Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo

USHUAIA, 12 FEB. 2008

VISTO La conveniencia de reglamentar el otorgamiento de anticipos de haberes al personal permanente, temporario y autoridades superiores de la Legislatura, conforme las circunstancias generales que atraviesa la Provincia, que afectan en particular la percepción de salarios; Y

CONSIDERANDO

Que la procedencia del anticipo de haberes resulta admitida desde antiguo por el Poder Legislativo.

Que las dificultades económicas que afronta la Provincia repercuten en la regularidad del pago de salarios. Tal extremo lleva, por un lado, a observar criterios estrictos en orden a la aplicación del beneficio antedicho. Mas, por otro, exige mantener la posibilidad del adelanto que nos ocupa (en concordancia con el marco general que impone mesura), atento la naturaleza de los motivos que fundamentan su recepción reglamentaria.

Que en ese sentido corresponde recordar y destacar, en primer lugar, la excepcionalidad de la asistencia en trato; así como el carácter facultativo de su otorgamiento; posibilidad ceñida, además, a la estricta apreciación administrativa sobre las disponibilidades de fondos y las necesidades del servicio.

Que, por otro lado, en orden a las notas de interés para la regulación, adquieren relevancia: la relación del anticipo con el nivel de ingresos del solicitante y la limitación, que evite la transformación de la excepcionalidad, en habitualidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, conforme las facultades que asigna el art. 34, inc. 10, del Reglamento Interno de Cámara y la Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE DEL PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a la Secretaría Administrativa para que arbitre los recaudos administrativos y contables necesarios para atender pedidos de anticipos de haberes, que formule el personal de Planta Permanente, Temporaria y de Autoridades Superiores, según la reglamentación que establece el Anexo que integra la presente.

ARTICULO 2°.- Dejar sin efecto toda disposición dictada en el ámbito de la Legislatura de la Provincia, que se oponga al reglamento que establece esta resolución.

ARTICULO 3º.- Regístrese, publíquese, notifíquese a los señores Secretarios y archívese.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 022/08

Carlos D. BASSANETTI Vicegobernador Presidente del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Kielos Continentales son y serán Argentinos"



ANEXO RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 022 / 08

<u>REGLAMENTO INTERNO</u> PARA EL OTORGAMIENTO DE ANTICIPOS DE HABERES.

- **Art. 1°)** Admítese el pago anticipado de haberes al Personal de Planta Permanente, Temporaria y Autoridades Superiores.
- **Art.2°)** El otorgamiento del anticipo reviste carácter excepcional y meramente facultativo. Procederá siempre que, a juicio de la autoridad otorgante, el pedido se funde en razones suficientes para justificar el adelanto.
- **Art. 3°)** La decisión compete al Director de Liquidaciones; quien, además de los recaudos impuestos en el artículo 2°), tendrá presente para el otorgamiento las disponibilidades de fondos, en orden a las necesidades del servicio, sobre lo que se expedirá el Secretario Administrativo.
- **Art. 4°)** La Dirección de Liquidaciones será responsable del trámite de otorgamiento y control sobre el cumplimiento de la devolución.
- Art. 5°) Sólo será admitido un pedido mensual, de cada agente o funcionario; y no se dará curso a más de dos, en el mismo año calendario.
- **Art. 6°)** La presentación del pedido de anticipo sólo será admitida desde el día 10 y hasta el día 20 de cada mes.
- **Art.** 7°) En ningún caso el anticipo podrá ser mayor a la relación porcentual de los días trabajados en el mes de la solicitud. El pedido tampoco podrá superar la siguiente relación, en orden a la remuneración:
- a) Para quienes perciben hasta cinco mil pesos (\$5.000) de haberes netos, el 30% del haber líquido.
- b) Para quienes perciben haberes netos mayores a cinco mil pesos (\$5.000), el 25% del haber líquido.
- Art. 8°) La totalidad de la suma anticipada será descontada en oportunidad del pago de la remuneración, por débito en la liquidación de haberes del beneficiario.

El débito será efectuado en la primera liquidación de haberes posterior a la percepción del anticipo.

Si la remuneración a la que refiere el párrafo precedente resulta satisfecha en pagos parciales, el descuento se efectuará, en cuanto resulte posible, sobre el último importe que complete aquélla.

Art. 9°) La presente reglamentación no afectará el Anticipo Vacacional.-

Carlos D. BASSANETTI/ Vicegobernador Presidente del Poder Legislativo